

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-00294-00

I. LA CENSURA

Interpone el apoderado de la parte demandante recurso de reposición contra el auto calendarado 12 de noviembre de 2021, que tuvo por notificado a Santiago Varenkow Rodríguez e indicó que dentro de la oportunidad legal deprecó medios exceptivos, para que se revoque y no se tengan en cuenta las excepciones al ser presentadas extemporáneamente, ordenando seguir adelante la ejecución (PDF 036).

En síntesis, expone el impugnante que el 1 de junio de 2021 adosó certificación acreditando notificación personal al demandado, positiva en los términos del decreto 806 de 2020, toda vez que el mensaje había sido recibido y abierto por el destinatario. En este sentido, los convocados quedaron enterados el 2 de junio de 2021 y la defensa debía presentarse a más tardar el 18 del mismo mes y año, sin que el descorrimento de la contestación signifique per se que se deba dar trámite a la misma.

El extremo demandado no se pronunció a pesar de que el ejecutante remitió el escrito de reproche, o por lo menos no arrimó el anexo por medio del cual descorría el recurso (PDF 039).

II. CONSIDERACIONES

Sabido se tiene que el recurso de reposición se erigió con la finalidad de que el funcionario judicial cognoscente del sumario revise la decisión proferida, corrigiendo los posibles yerros de procedimiento o defectos sustanciales en los que pudo haber incurrido, ya sea revocando o reformando el proveído, tal como se infiere de una diáfana interpretación del artículo 318 del C.G.P.

De cara a los argumentos esbozados bien pronto se advierte que razón le asiste al censor, pues la notificación al ejecutado Varenkow Rodríguez tuvo lugar el 31 de mayo de 2021 al correo electrónico informado en la demanda, allegándose certificación de entrega y apertura del mensaje de datos (fls.6, 7, 17 PDF 006), razón por la cual la comunicación personal ningún efecto surtiría conforme se anotó en el acta levantada el 23 de agosto de 2021, donde se consigna de manera clara que de haberse recibido el aviso del artículo 292 o la notificación de que trata el decreto 806 de 2020, la que tendría efecto legal sería aquella surtida primero (PDF 019), deviniendo extemporánea la defensa y las excepciones formuladas.

Así las cosas, la contestación del 6 de septiembre de 2021 no podría surtir ningún efecto, al estar vencido el plazo para oponerse desde el 18 de junio del mismo

año, amén que el traslado atiende los presupuestos del artículo 8° del Decreto en comento.

Resultan suficientes los anteriores argumentos para reponer el numeral 1° de la decisión atacada, para en su lugar revocarlo sobre la base de que la contestación se presentó de manera extemporánea.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

1. REPONER para revocar el numeral 1° de la decisión adiada 12 de noviembre de 2021 (PDF 034), por las razones anotadas en precedencia.

2. En su lugar, tener en cuenta que el ejecutado, persona natural, fue notificado el 31 de mayo de 2021, conforme lo prevé el artículo 8° del decreto 806 de 2020, y dentro del término suministrado guardó silencio.

3. En auto de esta misma fecha se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

4. LEVANTAR la suspensión del proceso respecto de la sociedad COLCHONES REM S.A.S, en atención a que se comunica el fracaso del Acuerdo de Reorganización y la terminación del trámite de Negociación de Emergencia, según auto del 9 de febrero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades (PDF 042).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ (2)

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d2ae4c31288eced38e9e98c9b61ea125ca233a29a72051758f57abb1a91d58**

Documento generado en 26/04/2022 01:14:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**